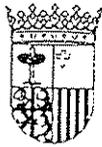


285/92



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Nº y año del exped
DGU-29/92
Referencia
PL/ndt

DEPARTAMENTO: ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

La Diputación General de Aragón, en sesión de 28 de abril de 1.992, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Pedrola para la aprobación definitiva del Plan Especial de depuración y emisario del Polígono Industrial El Padrillo

RESULTANDO 1º El Ayuntamiento de Pedrola con fecha de 15 de Enero de 1991 aprobó inicialmente el Plan Especial de Depuración y Emisario del Polígono Industrial El Padrillo, del sector 2, de las normas subsidiarias de Pedrola, según proyecto redactado por AZ. Ingeniería S.A. Se acordó asimismo someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes y dar audiencia durante el mismo plazo al Ayuntamiento de Bárboles.

El citado acuerdo fue hecho público por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de Febrero de 1991, y anuncio en el Periódico "Heraldo de Aragón" de fecha de 30 de Enero de 1991.

RESULTANDO 2º Que fue remitido un ejemplar del proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Comisaría de Aguas), la cual tramita el correspondiente expediente de autorización de vertidos de aguas residuales al cauce del río Jalón, resolviéndose la

D. G. A. 1074



autorización provisional con fecha 9 de Septiembre de 1991.

RESULTANDO 3º Que las alegaciones formuladas durante el período de exposición pública no dieron lugar a informe por haber llegado a un acuerdo con todos los propietarios. En consecuencia con fecha 10 de Octubre de 1991 el Ayuntamiento Pleno de Pedrola aprobó con carácter provisional el Plan Especial de Depuración y Emisario del Polígono Industrial del Pradillo. Asimismo acordaba la remisión del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Diputación General de Aragón para su aprobación definitiva.

RESULTANDO 4º Que el Ayuntamiento de Pedrola remitió a la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 13 de Noviembre de 1991, con triplicado ejemplar, el expediente y proyecto del Plan Especial de Depuración y Emisario del Polígono el Pradillo. La Comisión Provincial conoció el contenido del mismo en su sesión de 13 de Febrero de 1992.

RESULTANDO 5º Que los servicios técnicos han informado con fecha 11 de Febrero de 1992 en el sentido de que el contenido es el de un proyecto de Urbanización de las obras correspondientes a la Estación Depuradora y al Emisario y que ya se había previsto en el planeamiento. Las obras a realizar consisten en,planta depuradora de aguas residuales, ubicada en el término municipal de Pedrola, en la margen izquierda de la carretera Z-301 y emisario de 975,50 m. de longitud desde la planta depuradora hasta el río Jalón. El citado informe técnico señala que aunque el Plan no posee la documentación



propia de un plan especial en cuanto a la conveniencia de su redacción y los planos de ordenación a escala adecuada, si desarrolla las previsiones establecidas en el planeamiento y puede considerarse correcto

RESULTANDO 6º Que se ha incorporado al expediente documentación complementaria, aportada tanto por el Ayuntamiento de Bárboles como por el Ayuntamiento de Pedrola. En lo que respecta a la primera documentación el Ayuntamiento de Bárboles certifica la exposición al público del referido proyecto, respecto a la segunda documentación el Ayuntamiento de Pedrola justifica la documentación y contenido del expediente, tanto desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad como desde los estudios complementarios, planos, ordenanzas, normas de protección, normas a que han de ajustarse los proyectos y estudio económico financiero.

RESULTANDO 7º Que el Consejo de Ordenación del Territorio conoció el expediente en su sesión de 24 de Febrero de 1992, emitiendo informe favorable a la propuesta de aprobación definitiva.

Visto, asimismo, los art.17,35,41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo , 76 143 y ss del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Decreto de 7 de Julio de 1980 de la Diputación General de Aragón.

CONSIDERANDO 1º Que es competencia de la Diputación General la aprobación



definitiva de los planes especiales que afectan a varios municipios, en base a lo establecido en el art. 35 y 40 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 3.5 del Decreto de 7 de Julio de 1980 de la Diputación General de Aragón.

CONSIDERANDO 2º Que no se disiente del informe emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio en su sesión de 24 de Febrero de 1992.

CONSIDERANDO 3º Que el art. 17 de la Ley del Suelo se refiere, de modo general, a una variada tipología de planes urbanísticos, denominados "planes especiales" cuya especialidad radica en que la ordenación urbanística que establece, si bien se refiere a un determinado territorio, lo hace no de una manera integral o global, sino en función de un determinado aspecto y finalidad que puede ser cualquiera de los que por vía meramente enunciativa y abierta señala el precepto legal. Su formulación tiene carácter potestativa, según se deduce de su regulación legal, así en el punto 1º del art. 17 aparece la expresión "deberán redactarse", y precisa que "si fuera necesario"; por su parte el punto 2º del citado art. utiliza el vocablo "podrán".

CONSIDERANDO 4º Que en cuanto a la documentación y contenido, como es lógico, dada la diversidad de figuras de planeamiento especial englobadas en el art. 17, el contenido y documentación de cada tipo será diferente según el aspecto y finalidad cuya específica ordenación se proyecte. El punto 3º del art. 17 establece que estos planes contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del plan Director Territorial



de Coordinación o del Plan de Ordenación correspondiente o Norma Subsidiaria, y en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad debidamente justificadas y desarrolladas en los estudios, planos y normas correspondientes. Habida cuenta del alcance y objetivos tan variados de los planes especiales es plausible la postura del legislador. El grado de previsión del contenido de la documentación será, en general el adecuado a los fines del plan según establece el art. 77.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO 5º Que el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Suelo regula los planes especiales de saneamiento, definiéndolos, junto con los proyectos de obras destinados a ejecutarlos, como aquellos planes y proyectos de saneamiento que se refieran a obras en el suelo y subsuelo, para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad. En principio este tipo de planes se preveen para el desarrollo de un Plan Director, un Plan General o Normas Complementarias o Subsidiarias, se configuran como planes ejecutivos o derivados, aunque hay que tener en cuenta que se admite que puedan ser formulados para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio.

CONSIDERANDO 6º Que el art. 24 del Texto Refundido de la Ley del Suelo incluye una explícita referencia a los proyectos de saneamiento, siendo éstos meros proyectos de obra, que pueden tener por objeto cualquiera de las que constituyen el contenido de un plan especial para cuya ejecución material se instrumentan los citados proyectos. Ahora bien en el caso de que, la norma general contenga directamente previsiones para la solución de los problemas de saneamiento de una zona, podrá elaborarse el



correspondiente proyecto de obras, para su ejecución, sin necesidad en este supuesto de plan especial de saneamiento.

CONSIDERANDO 7º.- Que en relación al informe de la otra Corporación Local afectada, como trámite preceptuado en el artº 41.1 de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Planeamiento, hay que considerar que tal trámite es una audiencia a la Corporación Municipal por encontrarse afectado su territorio por el Planeamiento propuesto, y no participar en la formulación de este. El trámite exige la notificación individual a la Corporación afectada, la audiencia se entiende cumplida haya formulado o no alegaciones la Corporación interesada (Sentencia de 4 de junio de 1965).

CONSIDERANDO 8º.- Que el presente Plan Especial tiene su origen en las propias Normas Subsidiarias de Pedrola, aprobadas definitivamente el 26 de abril de 1.990, ya que en la Norma 3.7.2.2 ya se indicaba que el vertido del Plan Parcial del sector nº 2, denominado El Pradillo, "se realizará en principio al río Jalón mediante un Plan Especial". Las Normas Subsidiarias de Pedrola se han desarrollado en lo que a esta zona se refiere por medio del citado Plan Parcial que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 21 de septiembre de 1.990. Al disminuir el vertido, inevitablemente, por dos términos municipales, Pedrola y Bárboles es la razón del citado Plan Especial, si bien de hecho es un proyecto de otros.



En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión de fecha 28 de abril de 1.992.

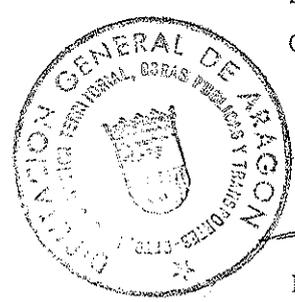
A C U E R D A

Aprobar definitivamente el Plan Especial de depuración y emisario del polígono industrial El Pradillo en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Pedrola y del Plan Parcial del sector nº 2 "El Pradillo" de las citadas Normas Subsidiarias.

Lo que le trasladamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1.992

EL CONSEJERO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.



Fdo.: Luis Acín Boned.

D. C. A. 1075